

RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

RECONOCIENDO las iniciativas internacionales para hacer frente al cambio climático y sus efectos, incluso a través de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y el Pacto de Glasgow para el clima;

OBSERVANDO el trabajo del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con referencia específica al Informe especial sobre los océanos y la criosfera en un clima cambiante (2019) y al Sexto informe de evaluación (2022);

CONSCIENTE de que en septiembre de 2022 en el Comité de Pesca (COFI) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) se resaltó la necesidad de elaborar orientaciones sobre la ordenación pesquera resiliente al clima, lo que incluye un proceso para facilitar la coordinación y la cooperación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)/las organizaciones regionales de pesca (ORP);

RECONOCIENDO que el cambio climático plantea, tanto a corto como a largo plazo, importantes retos para las OROP, incluida la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), dadas sus implicaciones generalizadas y duraderas para el océano, los animales que viven en él, los ecosistemas que son componentes esenciales de él, y las personas y comunidades que dependen de él;

CONSCIENTE de que el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) y, en particular, su Subcomité de ecosistemas y captura fortuita, y los organismos científicos de otras OROP han estado evaluando los impactos del cambio climático y de otras degradaciones del medio asociadas sobre los stocks objetivo de ICCAT, las especies no objetivo y las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que están asociadas o dependen de los stocks objetivo en la zona del Convenio;

RECONOCIENDO la necesidad de utilizar plenamente las fuentes de datos existentes y de recopilar información e investigación adicionales para conseguir una comprensión más completa de los impactos potenciales del cambio climático en los stocks objetivo de ICCAT, en las especies no objetivo y en las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que están asociadas o dependen de los stocks objetivo en la zona del Convenio, así como los impactos relacionados sobre las comunidades pesqueras y las economías de las Partes contratantes y de las Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) de ICCAT;

COMPROMETIDA a desarrollar una ordenación eficaz y otras estrategias y enfoques para adaptarse a las condiciones cambiantes y mejorar la resiliencia de los stocks de ICCAT, las pesquerías y los ecosistemas relacionados, así como de las comunidades pesqueras, frente al cambio climático;

RECONOCIENDO la importancia de explorar formas de reducir los impactos medioambientales y climáticos de la Comisión en relación con el funcionamiento de su sede y sus reuniones;

CONSCIENTE de que ICCAT se ha comprometido a aplicar un enfoque precautorio en la ordenación pesquera, tal como se refleja en la *Resolución de ICCAT sobre el uso de un enfoque precautorio en la implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Res. 15-12) y otras recomendaciones y resoluciones adoptadas a lo largo de los años, así como mediante la referencia al enfoque precautorio en el Protocolo para enmendar el Convenio adoptado en 2019.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. Considerar durante su trabajo los impactos potenciales del cambio climático en los stocks objetivo de ICCAT, en las especies no objetivo y en las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que están asociadas o dependen de los stocks objetivo en la zona del Convenio, así como cualquier impacto socioeconómico o impacto relacionado sobre las pesquerías, lo que incluye las CPC y sus comunidades pesqueras.
2. Tener en cuenta, en la mayor medida posible, la mejor información y asesoramiento científico disponible sobre los impactos potenciales del cambio climático en los stocks, especies y ecosistemas de ICCAT mencionados anteriormente, y los impactos relacionados en las pesquerías, en el desarrollo de medidas de conservación y ordenación con el fin de adaptarse a las condiciones cambiantes y mejorar la resiliencia de estos stocks, especies, ecosistemas relacionados y pesquerías.
3. Estudiar los datos existentes y otra información recopilada por el SCRS y otras organizaciones internacionales relevantes y, basándose en esto, apoyar la recopilación de datos adicionales y la investigación científica, según proceda, con el fin de mejorar el asesoramiento del SCRS a la Comisión sobre posibles medidas y enfoques para la adaptación, la resiliencia y la mitigación del cambio climático. Las áreas de interés deberían incluir, *inter alia*, la relación entre las condiciones oceanográficas cambiantes resultantes del cambio climático y los stocks, especies y ecosistemas de ICCAT antes mencionados, así como los impactos relacionados en las pesquerías; las interrelaciones con otros factores que afectan a estos stocks, especies y pesquerías; y la incertidumbre asociada a la provisión de asesoramiento en materia de ordenación. El secretario ejecutivo de ICCAT, con la aportación del SCRS y, en su caso, del STACFAD, debería asesorar a la Comisión sobre los fondos y recursos suplementarios necesarios para llevar a cabo estas tareas.
4. Estudiar cómo las actividades pesqueras podrían verse afectadas por el cambio climático y considerar si hay acciones que puedan tomarse para reducir o mitigar cualquier impacto potencial.
5. Considerar la necesidad de la creación de capacidad y asistencia técnica para mejorar la ciencia del clima en lo que respecta a la comprensión, la predicción y la forma de abordar los impactos en los stocks, especies y ecosistemas de ICCAT mencionados anteriormente, y los impactos relacionados en las pesquerías, descritos en el párrafo 1, y explorar las formas de proporcionar dicha asistencia, cuando sea necesario, con el asesoramiento del SCRS.
6. Compartir información sobre las iniciativas de cambio climático relevantes para el sector pesquero, incluyendo, según proceda, los esfuerzos realizados por las CPC para fomentar una menor huella de carbono en sus pesquerías de ICCAT.
7. Considerar, a través del STACFAD y, si procede, de otros órganos de ICCAT, enfoques para reducir los impactos medioambientales y climáticos de la Comisión, como los impactos de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluso a través del funcionamiento de la sede y de las reuniones de la Comisión y sus organismos subsidiarios.
8. Iniciar sin demora el trabajo sobre el clima en ICCAT, para lo que la Comisión convocará una reunión virtual de los expertos pertinentes en 2023 que durará, como máximo, tres días. En concreto, se celebrará una reunión conjunta de expertos de las cuatro Subcomisiones de ICCAT y el SCRS (en particular, su Subcomité de ecosistemas y captura fortuita) para considerar las cuestiones identificadas en esta Resolución y cualquier otra cuestión pertinente relacionada con el clima, según proceda. Se insta a todas las CPC a participar en la reunión y a incluir en sus delegaciones expertos en clima. Además, se podría invitar a expertos externos en clima, en particular a aquellos con experiencia en asuntos pesqueros, a unirse a la reunión, según sea necesario, teniendo en cuenta las aportaciones del SCRS.

9. La reunión conjunta especificada en el párrafo 8 anterior se encargará, *inter alia*, de lo siguiente:
 - a) revisar el estado actual de los conocimientos y la información disponibles, lo que incluye las iniciativas relevantes en curso de otras OROP, centrándose inicialmente en el trabajo realizado hasta la fecha por el SCRS, en relación con los posibles impactos del cambio climático en ICCAT;
 - b) identificar las fuentes existentes de datos e información relacionados con el clima que sean relevantes para la Comisión y el SCRS;
 - c) identificar las lagunas de datos y otros retos, así como las necesidades y oportunidades de investigación;
 - d) desarrollar un plan de trabajo para guiar la labor de la Comisión en cuestiones relevantes asociadas al cambio climático; y
 - e) recomendar, si es factible y apropiado, posibles acciones que ICCAT podría considerar emprender, incluso mediante la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, para abordar las necesidades y los retos identificados o, si es más apropiado, que las CPC podrían considerar individualmente.
10. El presidente de la reunión conjunta de expertos será seleccionado por la Comisión.
11. El presidente de la reunión conjunta de expertos presentará a la Comisión un informe de la reunión. La Comisión examinará este informe en su reunión anual de 2023 y decidirá los próximos pasos, incluida la posible necesidad de celebrar una segunda reunión conjunta de expertos y/u otras acciones para hacer avanzar el trabajo de ICCAT en esta importante área.